

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 26 de JUNIO de 2017 No. 44 Tomo CCCVII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2017

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR, la cual se abrevia FUNDAPROBI.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 013-2017

Página 2

MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 58-2017 PUNTO DÉCIMO SEXTO

Página 3

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE, HIGIENE O ARREGLO PERSONAL, RECREACIÓN, CULTURA Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA SE ENCUENTREN ABIERTOS AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA LA TINTA.

Página 3

MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 036-2017 PUNTO DÉCIMO

Página 4

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2105-2016

Página 4

EXPEDIENTE 4947-2016

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Disolución de Sociedad	Página 11
- Registro de Marcas	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 16
- Constituciones de Sociedad	Página 22
- Modificaciones de Sociedad	Página 24
- Convocatorias	Página 21, 24

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana y determina que es obligación del Estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, contribuyendo al bienestar de la familia.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, regula lo referente a las federaciones deportivas nacionales, como autoridad máxima de su deporte en el sector federado, siendo esas las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquier otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a la organización del deporte federado de la flexibilidad organizativa que se acople a los estatutos de las asociaciones y federaciones internacionales de las cuales Guatemala forma parte, y en aquellos casos en los que convenga al país, sin vulnerar el régimen financiero y de fiscalización establecido en el marco constitucional.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171, literal a) y lo que determinan los artículos 72, 91, 92, 94 y 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE, DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 98. Federaciones. Las federaciones deportivas nacionales que en esta Ley se llamarán simplemente federaciones, son la autoridad máxima de su deporte

en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, los equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva.

Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital de Guatemala. Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su deporte.

La organización se rige por la presente Ley, sus propios estatutos y disposiciones reglamentarias, los cuales podrán ser adaptados, reformados u homologados de acuerdo con los estatutos de las asociaciones o federaciones internacionales de las cuales sea signataria la asociación o federación nacional. En caso hubiere contradicción entre los estatutos de las asociaciones o federaciones nacionales y los estatutos de las asociaciones o federaciones internacionales, prevalecerán los estatutos de las asociaciones o federaciones internacionales."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, Presidente del Congreso de la República, Guatemala, C.A.

José Rodrigo Valladares Guillén, Secretario

Jaime Octavio Augusto Lucero Vásquez, Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

Morales Cabrera, Presidente de la Presidencia de la República, Guatemala, C.A.

José Luis Chea Urruela, Ministro de Cultura y Deportes; Carlos Adolfo Martínez Gularte, Secretario General de la Presidencia de la República.

(E-578-2017)-26-junio

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR, la cual se abrevia FUNDAPROBI.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 177-2017

Guatemala, 05 de junio de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó la solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR, la cual se abrevia FUNDAPROBI, y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 15 numeral 2, 20, y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106; 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre del año 1993; y, 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha 29 de julio del año 1998, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR, la cual se abrevia FUNDAPROBI, la cual se regirá conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 25 de fecha 21 de octubre del año 2016, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Bayron Efraín Ramos Aceituno.

Artículo 2. La FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR, la cual se abrevia FUNDAPROBI, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Francisco Manuel Rivas Lara, Ministro de Gobernación; Vilma del Rosario Xicará Tahay, Viceministra del Ministerio de Gobernación.

(110657-2)-26-junio

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 013-2017

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el acta número cero trece guión dos mil diecisiete, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, celebrada por el Concejo Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, de la cual se copia el punto: DECIMO: El honorable Concejo Municipal de la municipalidad de Mataquescuintla, del departamento de Jalapa, CONSIDERANDO: Que en la actualidad nuestro ecosistema se ha visto amenazado por la deforestación incontrolada y llevada a cabo de una forma irresponsable, llegando a extremos que el abastecimiento del vital líquido en nuestro municipio ha disminuido considerablemente. CONSIDERANDO: Que siendo "Mataquescuintla", un municipio con una extensa área boscosa, es deseable y propicio para el aprovechamiento forestal de forma legal y en muchos casos aprovechamiento ilegal. CONSIDERANDO: Que los vecinos de Mataquescuintla, han exigido a las autoridades municipales intervenir y emprender acciones que vayan encaminadas a la protección y conservación de la flora y la fauna de nuestro municipio; así como también el requerimiento del abastecimiento domiciliario del vital líquido, no logrando cumplir debido a la falta de nacimientos de agua, pues éstos se han secado debido a la tala inmoderada de árboles cerca de los mismos, no respetando las medidas que deben existir entre el nacimiento y el lugar en donde puede talarse con base en la normativa legal vigente. CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal dentro de los parámetros permitidos, faculta al Instituto Nacional de Bosques - INAB- emitir la licencias de aprovechamiento forestal, sin embargo muchas veces estas son autorizadas bajo la presunción que se autorizaron sin tomar en cuenta los factores que pueden ser perjudiciales para la colectividad; siendo que la mayoría de personas que se dedican a la actividad maderera únicamente ven su interés particular, ignorando las consecuencias que en la actualidad se está viviendo, mucho menos previendo un mundo mejor para las futuras generaciones. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 126, establece: "Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de protección especial." CONSIDERANDO: Que la literal "k", del artículo 68 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, delega al municipio la competencia, el cual regula: "k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global..."; en ese sentido y dando cumplimiento a esa competencia, la municipalidad de Mataquescuintla por medio de la Oficina Forestal Municipal, anualmente produce cincuenta y cinco mil árboles, gestionando además donaciones de árboles ante instituciones privadas y gubernamentales; los cuales después son entregados a las comunidades